



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 16 de junio de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que obra memorial con solicitud de corrección por parte del apoderado de la parte actora y también obra memorial por parte del Banco de Occidente. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 20 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, en efecto, mediante auto del 14 de abril de 2021, se decretó la concurrencia de embargos conforme el artículo 465 del CGP, sobre el inmueble ubicado en la Calle 95 #12-14 Y 12-18 HABITACIÓN O APARTASUITE 608 EDIFICIO DENOMINADO ART HOTEL. R.P.H. (Dirección Catastral), matrícula: 50C- 1840255 de propiedad de la sociedad MARCO PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S., dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado 74 Civil Municipal dentro del expediente **2018-21991** de naturaleza ejecutivo, donde el ejecutante es la sociedad Constructora Marcas S.A.S. en contra de Marco Promotora Inmobiliaria S.A.S. y que actualmente se encuentra en el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Ahora al verificar la documental aportada por la apoderada de la parte ejecutante, se pudo conocer que, en efecto, la concurrencia de embargos no es sobre el expediente 2018-21991 sino que del proceso 110014003074**20180006200**, tal y como lo informó. Por ello, esta sede judicial **corregirá** el auto del 14 de abril de 2021 en el sentido de aclarar que la concurrencia de embargos es frente al expediente 110014003074**20180006200** y no 2018-21991 como se había indicado.

Por Secretaría ofíciase al Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá y 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, sobre la presente decisión.

Finalmente y como quiera que obra respuesta por parte del Banco de occidente, la cual se encuentra en el expediente digital, esta sede judicial pondrá en conocimiento la misma a la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto del 14 de abril de 2021, en el sentido de aclarar que la concurrencia de embargos es frente al expediente 110014003074**20180006200** y no al 2018-21991 conforme lo expuesto.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: Por Secretaría **OFICIAR** al Juzgado 74 Civil Municipal de Bogotá y 12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, sobre la presente decisión.

TERCERO: PONER en conocimiento a la parte ejecutante la respuesta brindada por el Banco de occidente, la cual se encuentra en el expediente digital en el siguiente link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/EIk52uAAoHhGkSI4W-0NxJIBN48EiZ-BYmTGvIA7ZpNr0A?e=PnWPVh>. El acceso al expediente estará limitado a los correos informados para notificación de la parte ejecutante.

CUARTO: Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO n° 058 del 23 de agosto de 2021. Fijar virtualmente.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Laborales 3
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc27f5912676845d8c08ab31e1cb1e40e9afa830f6457f92ca8147961e655289

Documento generado en 20/08/2021 03:46:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>